



Junio 28, 2019

Programa Preescolar del Estado de California **Anexo a las Normas del Programa**

Cada año CDA efectúa una revisión de sus normas vigentes, llevando a cabo modificaciones y revisiones según sea necesario. A continuación les informamos de las nuevas normas que han sido aprobadas por el Estado y/o el consejo las cuales serán efectivas a partir de Julio 1, 2019. Por favor tome el tiempo necesario para revisar cuidadosamente estas nuevas normas y si tiene alguna pregunta por favor póngase en contacto con su Especialista de Elegibilidad de Cuidado Infantil.

Ausencias Justificadas

La definición y razones aceptables por lo que se considera una *emergencia familiar* ha sido ampliada a leer:

- Un accidente o lesión personal involucrando a un miembro de la familia (aquellos miembros de la familia que cuentan para determinar el tamaño de la familia) o un familiar inmediato (padres, hermanos, abuelos, tía o tío)
- Una enfermedad grave u hospitalización de un miembro de la familia (aquellos miembros en su familia que cuentan para determinar el tamaño de la familia) o un familiar inmediato (padres, hermanos, abuelos tía o tío)
- Muerte de un miembro de la familia (aquellos miembros de la familia que cuentan para determinar el tamaño de la familia) o un familiar inmediato (padres, hermanos, abuelos, tía o tío)
- Tiempo para asistir a servicios funerarios y/o duelo
 - Hasta 5 días si los servicios funerarios son locales (Condado de San Diego)
 - Hasta 7 días si los servicios funerarios son fuera de la ciudad
- Condiciones climatológicas peligrosas que le impidan llevar a su niño al centro de cuidado infantil
- Problemas de transporte en un día en que su niño está programado para asistir al centro de cuidado infantil
- Un acto de la naturaleza, como es un terremoto, inundación o incendio en su hogar que le impida traer a su niño al centro de cuidado infantil

180 Otay Lakes Road, Suite 300
Bonita, CA 91902
Phone: (619) 427-4411
Fax: (619) 434-5197
cdasd.org

Reglamento de CDA Referente a Fraude – Restricciones Cuando el Reglamento Ha Sido Violado

El Reglamento referente a Fraude de CDA ha sido actualizado de la siguiente manera para incluir restricciones más severas cuando el reglamento referente a fraude de CDA ha sido violado ya sea por el padre de familia inscrito en el programa:

Cualquier padre de familia cuya participación en el programa de CDA haya sido terminada por violar el Reglamento Referente a Fraude de CDA (ejemplos: presentar documentación fraudulenta referente a asistencia, falsificar documentos referentes a elegibilidad o necesidad, tergiversar intencionalmente elegibilidad del programa, etc.) se le prohibirá participar en cualquiera de los programas de CDA hasta:

- Que hayan pasado dos (2) años de que CDA y/o investigadores del gobierno local, estatal o federal hayan determinado que fraude, tergiversación, falsificación y/o cualquier otra violación del Reglamento Referente a Fraude de CDA ha ocurrido O
- Cinco (5) años de que un padre de familia haya sido acusado de delito menor por cometer fraude O
- Siete (7) años de que un padre de familia haya sido acusado de un delito grave por cometer fraude y/o ser declarado culpable de cualquier acto de complot
- Y, por todos los casos arriba mencionados, el costo de servicios no elegibles que se hayan usado y cuotas familiares vencidas se hayan pagado a CDA.